

Respecto de las medidas complementarias en materia laboral, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 diferentes mecanismos de ayuda a colectivos vulnerables, trabajadores por cuenta propia y empresas que se resumen a continuación:

## I. COLECTIVOS VULNERABLES

### **SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR (arts.30, 31 y 32)**

Tendrán derecho al subsidio las personas que estén de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que hayan dejado de prestar servicios con motivo de la crisis sanitaria o cuyo contrato se haya extinguido o del que haya desistido el empleador, acreditando tal condición mediante declaración responsable del empleador o empleadores o por carta de despido, comunicación del desistimiento o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Este subsidio extraordinario se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho (la identificada en el documento acreditativo o la fecha de baja en la Seguridad Social)

#### **Cuantía**

1º Base de cotización del mes anterior al hecho causante

\_\_\_\_\_

30

= Base reguladora de la prestación

2º 75% de la base reguladora = **cuantía del subsidio diario**

\*La cuantía no podrá ser mayor al SMI excluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En caso de pérdida parcial de la actividad la cuantía se percibirá en proporción directa de reducción de la jornada.

#### **Compatibilidades e incompatibilidades**

Es compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, siempre que la suma de los ingresos no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

Es incompatible, sin embargo, con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable.

### **Solicitud**

En el plazo de un mes se aprobará el procedimiento de solicitud, la presentación de dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 20 primeros días desde ese momento.

## **SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL (art. 33)**

---

Tendrán derecho al subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada (de al menos dos meses de duración), con posterioridad al 14 de marzo y no cuenten con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas (art. 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) Quedan incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

### **Cuantía**

El subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente.

### **Compatibilidades e incompatibilidades**

El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

## **II. AUTÓNOMOS Y EMPRESAS**

### **MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES**

---

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá otorgar moratorias de seis meses (sin intereses) a empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos que se establezcan, para el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre

los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, si las actividades que realizan no se han suspendido con ocasión del estado de alarma.

### **Solicitud**

Empresas: A través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), presentando solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Trabajadores por cuenta propia: A través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

### **Plazo**

Dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

La concesión se comunicará en los tres meses siguientes al de la solicitud, considerándose como realizadas las comunicaciones con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

### **Condiciones**

No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

## **APLAZAMIENTO PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (art.35)**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia de cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento, podrán solicitar aplazamiento para el pago de sus deudas con plazo de ingreso entre abril y junio de 2020.

El aplazamiento tendrá un interés del 0,5%. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

### **III. OTRAS CUESTIONES**

#### **INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS CASOS DE CONFINAMIENTO TOTAL**

---

La situación de incapacidad se extenderá con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento a aquellos trabajadores esenciales obligados a desplazarse de localidad. Se aplicará siempre no tenga la posibilidad de desplazarse por prohibición de la autoridad competente y no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador, mientras no tenga derecho a ninguna otra prestación pública. La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará por certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio mientras que la imposibilidad de realizar teletrabajo se acreditará mediante certificado empresarial o declaración responsable en caso de trabajadores por cuenta propia, todo ello ante el correspondiente órgano del servicio público de salud

*1 de abril de 2020*